

12 JUL 2018

Miranda

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

CO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 11/jul./2018

GRUPO 05 Procesos ejecutivos (de menor y mínima cuantía)

SECUENCIA
15584

FECHA REPARTO
11/jul./2018

REPARTIDO AL 015 JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION
70032964

NOMBRE
GUILLERMO LEON

APELLIDO
TABARES MARTINEZ

PARTE
01

OBSERVACIONES:

C02001-OJ02X03
GGUZMANC

FUNCIÓNARIO DE REPARTO

2018-0689

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 21/feb./2019

GRUPO 01 EJECUCION DE SENTENCIAS

SECUENCIA 975
FECHA REPARTO 21/feb./2019

REPARTIDO AL 006 JUZGADO 06 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
70032964	GUILLERMO LEON	TABARES MARTINEZ	01
SD547168	05001 40 03 015 2018 00689 00		01

OBSERVACIONES: 30, 28

OFEJCIMP09D
secejecimp00

FUNCIONARIO DE REPARTO

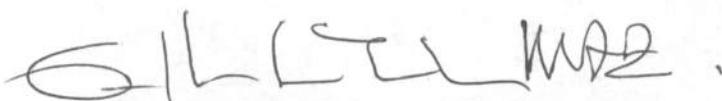
Señor (a)
Juez Civil Municipal de Oralidad (Reparto)
Medellín (Ant.)
E. S. D.

Guillermo León Tabares Martínez, mayor de edad y con domicilio en Medellín (Ant), identificado con la cédula de ciudadanía, tal como aparece al pie de mi firma, le manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente al Dr. **Alfredo Alzate Ramírez**, abogado inscrito y en ejercicio, para que demande en Proceso Ejecutivo de Menor cuantía a **Teresa Restrepo Sierra** y **Víctor Hugo Echeverri Restrepo** con el propósito de cobrar las siguientes sumas de dinero: **a)** Treinta millones de pesos (\$30.000.000) de capital contenido en la escritura pública #6.719 del 18 de Junio de 2.010 otorgada en la Notaría 18ª de Medellín y **b)** intereses moratorios causados desde el día 18 de Julio de 2.017, sumas ellas generadas en un contrato de mutuo con intereses, garantizado con hipoteca de primer grado en relación con los inmuebles situados en Medellín, en la Carrera 82C #30A-105, así: **a)** Apartamento 314 **b)** Parqueadero #59 y **c)** Útil #84, identificados con matrículas inmobiliarias #s001-809650, 001-809704 y 001-751886, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur, gravamen que consta en la citada escritura pública, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria ya citado.

Mi apoderado queda con facultades de desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, comprometer, recibir, cobrar, licitar en mi nombre en la subasta del bien, solicitar adjudicación de bienes y en general, para llevar a cabo todos los actos necesarios para lograr el objetivo propuesto.

Dígnense señor juez, reconocerle personería a mi apoderado.

Atte.,



Guillermo León Tabares Martínez
Cédula de Ciudadanía # 70.032.964

Acepto,



Alfredo Alzate Ramírez
Cédula de Ciudadanía # 71'709.206
Tarjeta Profesional de Abogado 107.613



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



36715

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció:

GUILLERMO LEON TABARES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070032964 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Guillermo Leon Tabares Martinez

----- Firma autógrafa -----



4sg9j5c0bx7v
11/07/2018 - 14:42:53:847



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
Dra. Juliana Oliva Zuluaga Arismendy
NOTARIA ENCARGADA



JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
Notaria dieciséis (16) del Círculo de Medellín - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4sg9j5c0bx7v

Guillermo Leon Tabares Martinez



HIPOTECA
DE: TERESA RESTREPO SIERRA Y VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO
A: AURA LIBIA TABARES MARTINEZ Y/O OTRO
\$30.000.000.00

Circulo Notarial de Medellin
 Pedro Maria Murillo G.
 Notario quince
 Encargado

PATRY

NUMERO: SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE (6719)

+++++

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 001-809650, 001-809704, 001-751886

NOMBRE O DIRECCION: CARRERA 82C NUMERO 30-A-105

+++++

AREA: MUNICIPIO: DPTO:
 ----- **MEDELLIN ANTIOQUIA**

+++++ **DATOS DE LA ESCRITURA** +++++

ESCRITURA NUMERO	DIA	MES	AÑO
6719	18	06	2010

+++++

NOTARIA DE ORIGEN: QUINCE

+++++ **NATURALEZA JURIDICA** +++++

ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
HIPOTECA	\$30.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	CEDULA
TERESA RESTREPO SIERRA	43.472.211
VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO	98.495.210
AURA LIBIA TABARES MARTINEZ	32.520.421
GUILLERMO LEON TABARES MARTINEZ	70.032.964

+++++

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a Diez y Ocho (18) dias de Junio ----- del año dos mil diez (2.010), ante mí, JAIME DE J. RIVERA DUQUE ----- Notario

6.719 JUNIO 18 / 2010

IMPRESO EN ABRIL 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 850029399-9

Quince del Círculo de Medellín, ----- compareció (eron) el (los) señor (es) **TERESA RESTREPO SIERRA Y VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO**, mayor (es) de edad, vecino (s) de Medellín, de estado civil casados, con sociedad conyugal vigente, identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) que anota (n) al pié de su (s) firma (s), obrando en su (s) propio (s) nombre (s) y representación, y manifestó (aron): -----

PRIMERO.- Que se constituye (n) y reconoce (n) deudor (es) de el (los) señor (es) **AURA LIBIA TABARES MARTINEZ Y/O GUILLERMO LEON TABARES MARTINEZ**, mayor (es) de edad, vecino (s) de Medellín, de estado civil casados, con sociedades conyugales vigentes, identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía Número 32.520.421 y 70.032.964, respectivamente, por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$30.000.000.00)**, que de él (ellos) declara (n) haber recibido a su entera satisfacción, en calidad de mutuo o préstamo y al interés del dos por ciento por ciento (2%) mensual anticipado. -----

SEGUNDO.- Que la mencionada suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$30.000.000.00)**, más los intereses a la tasa estipulada del dos por ciento (2%) mensual, se obliga (n) a pagarla a su acreedor (es) o a quien legalmente represente sus derechos en Medellín, de la siguiente manera: -----

- 1o.- El capital al vencimiento de un (1) año, prorrogable por mutuo acuerdo entre las partes; y -----
- 2o.- Los intereses pagaderos por mensualidades anticipadas, plazos éstos contados a partir del día dieciocho (18) de Junio del año dos mil diez (2.010). -----

TERCERO.- Que no habrá demora en el pago del capital ni los intereses en la forma estipulada, caso contrario, podrá el (los) acreedor (es) dar por vencido el plazo y exigir el pago del capital y los intereses vencidos y no pagados, siendo de cargo de el (los) deudor (es) los gastos de cobranza, los honorarios del Abogado y los de cancelación de la hipoteca que aquí se constituye llegado el caso.-----

CUARTO.- Que en caso de mora en el pago del capital, o de una

7 700042 019161



mensualidad en los intereses, o fracción de mes, en ambos casos reconocerá (n) un interés los maximos que determine la Ley en los boletines mensuales de la Superintendencia Financiera, en el momento oportuno, hasta la solución total de la deuda.

QUINTO.- Que para garantizar el cumplimiento

de las obligaciones aquí contraídas, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye (n) hipoteca de PRIMER GRADO en favor de su (s) acreedor (es), sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s) con sus mejoras y anexidades presentes y futuras: -----

APARTAMENTO NÚMERO 314 (CARRERA 82C NUMERO 30-A-105):

Situado en el tercer piso de la torre 9 del conjunto residencial Plaza Vicuña- Propiedad Horizontal, Quinto Desarrollo, destinado a vivienda, con un área construida aproximada de 76.30 metros cuadrados, un área útil construida aproximada de 70.80 metros cuadrados, un área útil de terraza cubierta aproximada de 4.05 metros cuadrados, una terraza descubierta con un área útil aproximada de 93.45 metros cuadrados y un altura libre de 2.29 metros libres. Su área y linderos están determinados por el perímetro marcado con los puntos: 53 al 71 y 53, punto de partida del plano N° PH-65. -----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-809650. -----

PARQUEADERO NÚMERO 59 (CARRERA 82C NUMERO 30-A-105):

Situado en el primer piso de la torre 9 del conjunto residencial Plaza vicuña- Quinto desarrollo-Propiedad Horizontal, Destinado a estacionamiento de vehículos, con un área útil aproximada de 13.34 metros cuadrados, una altura de 2.50 metros libres. Su área y linderos están determinados por el perímetro marcado con los números: 153, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 y 153, punto de partida, del plano PH-63. -----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-809704-----

ÚTIL NÚMERO 84 (CARRERA 82C NUMERO 30-A-105): Situado en el primer piso de la torre 7 del conjunto residencial Plaza vicuña-Quinto Desarrollo- Propiedad Horizontal, destinado a guardadero de enseres, con un área útil aproximada de 1.64 metros cuadrados, una altura de 2.50 metros libres. Su área y linderos están determinados por el

Curia Notarial de Medellín
Pedro María Murillo G.
Notario Encargado

IMPRESO EN ABRIL 1° DE 2010 POR POLYPRINT S.A.S. - NIT 800.028.959-5

perímetro marcado con los números: 47, al 51 y 47, punto de partida, del plano PH-11.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-751886-----

PARAGRAFO.- Los anteriores inmuebles hacen parte del Conjunto Residencial PLAZA VICUÑA - PROPIEDAD HORIZONTAL, QUINTO DESARROLLO, distinguido en su puerta de entrada con el número 30-A-105 de la carrera 82C, de esta ciudad de Medellín; el cual fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal por escritura número 6.408 del 18 de Diciembre de 2.001, de la Notaría Doce de Medellín, reformada por escritura número 498 del 6 de Febrero de 2.004, de la Notaría Veintinueve de Medellín, debidamente registradas. -----

No obstante la mención de la cabida y linderos del inmueble, la hipoteca se hace como cuerpo cierto. -----

En la hipoteca se incluye el derecho a la (s) línea (s) telefónica (s) número (s) 353-17-88. -----

SEXTO.- Que el (los) deudor (es) adquirió (eron) el (los) anterior (es) inmueble (s), así: Por compra a la señora Myriam de Jesús Gómez Díaz, según la escritura pública número 2.901 de fecha 2 de Junio de 2.009, otorgada en la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, debidamente registrada. -----

MANIFIESTA EL DEUDOR que el inmueble que hipoteca no está afectado o constituido en VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258/96).- -----

-SEPTIMO.- Que el (los) deudor (es) no ha (n) enajenado en forma alguna a ninguna otra persona el (los) inmueble (s) mencionado (s) y garantiza (n) que se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio como censo, embargo judicial, registro por demanda civil, pleito pendiente, arrendamiento por escritura pública, derecho de usufructo, uso o habitación, patrimonio de familia no embargable y demás condiciones resolutorias. -----

OCTAVO.- El (los) deudor (es) acepta (n) desde ahora cualquier cesión que el (los) acreedor (es) haga (n) del presente título hipotecario y sin necesidad de notificación o requerimiento judicial. -----

NOVENO.- Las partes solicitan desde ahora al señor Notario, compulsar y entregar a el (los) acreedor (es), copia sustitutiva de la escritura, que sirva para exigir el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente documento público, cuando el (los) acreedor (es) lo solicite (n) por escrito y manifieste (n) que el título fué extraviado a



3
4

destruido.-----

DECIMO.- Igualmente el deudor autoriza al (los) acreedor (es), para que en caso de que se cometiere error en la nomenclatura, descripción, número de registro catastral, número de Matrícula Inmobiliaria ó linderos del inmueble, ó error en relación con los nombres o

apellidos de alguno de los contratantes, éste pueda hacer la respectiva escritura de aclaración.-----

PARAGRAFO.- De conformidad con el Artículo 32 del Decreto 1250 de 1.970, la presente escritura debe ser registrada dentro del término de noventa (90) días; contados a partir de la fecha de el presente instrumento.-----

Presente el señor **FABIO DE JESUS TABARES MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número que anota al pie de su respectiva firma, quien obra en calidad de Agente Oficioso de el (los) acreedor (es), señor (es) **AURA LIBIA TABARES MARTINEZ Y/O GUILLERMO LEON TABARES MARTINEZ**, de las condiciones civiles anotadas, de conformidad con el artículo 1.506 del Código Civil, dijo: Que acepta la presente escritura y en especial la deuda e hipoteca que se constituye en favor de sus representados.-----

LA CANCELACION DE LA HIPOTECA PODRA SER FIRMADA POR CUALQUIERA DE LOS ACREEDORES, POR SER ACREEDORES SOLIDARIOS. Leído este instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman por ante mí, el Notario, que doy fé.-----

Advertí la formalidad del registro dentro del término legal.-----

Derechos \$ 98.358 ----- Resolución 10301 de 2.009.- Fondo Superintendencia \$3.570.00 -- Cuenta Especial de Notariado \$3.570.00 - IVA\$ 18.632 -----

ANEXOS.- El (los) deudor (es) presentaron los siguientes certificados de Paz y Salvo:-----

PREDIAL Y VALORIZACION No. 0474011 - 0474012 Expedidos por el Municipio de Medellín el 18 de Junio del 2010, validos hasta el 30 de Junio del 2010.

CODIGO PROPIETARIO 9530218525 - 9530218523 -----

Se extendió en las hojas números 04201928 - 04201916 - 04201915 -----

Circuito Notarial de Medellín
Pedro María Muriello G.
Notario quince
Encargado

9 MO

Teresa Restrepo Sierra

TERESA RESTREPO SIERRA
C.C. # 43472211



OK.

Victor Hugo Echeverri Restrepo

VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO
C.C. # 98495.210 B.S.



OK.

Fabio de Jesus Tabares Martinez

FABIO DE JESUS TABARES MARTINEZ
C.C. # 3307171 Moda



JAIME DE J. RIVERA DUQUE

NOTARIO QUINCE DE MEDELLIN

NOTARIA QUINCE

Es primera (1a) Y fiel copia que se expide
tomada del original de la escritura pública
número 6719 de Fecha 18-06-10 consta
de (03) Hojas útiles que se destinan para
AURA LIBIA TABARES MARTINEZ Y/O OTRO.

PRESTA MENTORADO PARA EXIGIR EL
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Medellín, 19 JUN 2010

Circulo Notarial de Medellin
Pedro Maria Murillo G.
Pedro Maria Murillo G.
Notario quince
Encargado

Señor (a)
Juez Civil Municipal de Oralidad (Reparto)
Medellín (Ant.)
E. S. D.

Alfredo Alzate Ramírez, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Medellín (Ant.), abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en ejercicio del poder especial que acompaño, me permito formular ante Ud. esta demanda

Capítulo 1 – Acción

La acción planteada es la de un **Ejecutivo de Menor cuantía**.

Capítulo 2 – Partes

1. Demandante

Guillermo León Tabares Martínez, mayor de edad, con domicilio en Medellín, con cédula de ciudadanía #70.032.964.

2. Demandado

- a) **Teresa Restrepo Sierra**, mayor de edad, con domicilio en Medellín, con cédula de ciudadanía #43.472.211.
- b) **Víctor Hugo Echeverri Restrepo**, mayor de edad, con domicilio en Medellín, con cédula de ciudadanía #98.495.210.

Capítulo 3 – Pretensiones

1. **Librese** mandamiento de pago en contra de los demandados y en favor del demandante, por las siguientes sumas de dinero así:

- a) Treinta millones de pesos (\$30.000.000) de capital contenido en la escritura pública #6.719 del 18 de Junio de 2.010 otorgada en la Notaría 18ª de Medellín.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior sumas de dinero (bancarios para créditos ordinarios x 1.5) desde el día 18 de Julio de 2.017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados según certifique la Superintendencia Financiera –Art. 884 del Código de Comercio–.

3. Condénese en costas a la parte demandada.

Capítulo 4 –Hechos

1. Los señores *Teresa Restrepo Sierra* y *Víctor Hugo Echeverri Restrepo* se declararon deudores de *Aura Libia Tabares Martínez* y/o *Guillermo León Tabares Martínez*, al firmar la escritura pública #6.719 del 18 de Junio de 2.010 otorgada en la Notaría 15ª del Círculo de Medellín, con un interés convencional de plazo del 2% mes anticipado a partir del 18 de Diciembre de 2.010 e intereses moratorios a la máxima tasa legal, obligándose a cancelar el capital el día 17 de Diciembre de 2.011.

2. Para garantizar todas las obligaciones adquiridas con el acreedor, sin limitación respecto de la cuantía, además de comprometer su responsabilidad personal, los citados gravaron con hipoteca de primer grado los inmuebles situados en Medellín, en la Carrera 82C #30A-105, así: **a) Apartamento 314 b) Parqueadero #59 y c) Útil #84**, identificados con matrículas inmobiliarias #s001-809650, 001-809704 y 001-751886, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur cuyos linderos se encuentran insertos en el mismo acto escriturario.

35. El plazo para cancelar el préstamo referido en el hecho primero de esta demanda, se halla vencido y los obligados no han cancelado ni el capital (\$30.000.000) ni los intereses causados desde el día 18 de Julio de 2.017, los cuales deben liquidarse según los certificados por la Superintendencia Financiera para créditos ordinarios, incrementados en un 50% toda vez que así lo pactaron expresamente en la citada escritura pública #6.719.

4. Los documentos base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos del Art. 422 del Código General del Proceso.

Capítulo 5 – Derecho

a) **Sustantivos:** Código Civil: Arts. 2221 y s.s. y 2432 y s.s.
Código de Comercio: Arts. Código de Comercio: Arts. 619 a 670 y 671 a 708 y 816. y 884 y s.s.

b) **Formales de la Demanda:** Arts. 82 y s.s. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

c) **Procesales Generales:** Arts. 422, 468 y s.s. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Capítulo 6 –Pruebas

Documentos Aportados:

Estímense en su valor legal los siguientes documentos:

6.1. Copia autenticada de la escritura pública #6.719 del 18 de Junio de 2.010 otorgada en la Notaría 15ª del Círculo de Medellín, con nota de que presta mérito ejecutivo, en 4 folios.

6.2. Certificado de tradición y libertad de los inmuebles con matrículas inmobiliarias #s001-809650, 001-809704 y 001-751886, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur.

Capítulo 7 – Cuantía

Esta demanda es de menor cuantía porque las pretensiones superan los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes pero no excede de los 150. (Art. 25 del Código General del Proceso).

Capítulo 8 –Competencia

La competencia para conocer de estos procesos la tienen en primera instancia los Jueces Civiles Municipales de Medellín (Reparto), por domicilio de los demandados y la cuantía del asunto.

Capítulo 9 –Trámite

Corresponde a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo Singular, regulado conforme lo preceptuado por los Arts. 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Capítulo 10 –Notificaciones

Las partes y el suscrito residen en Medellín y sus direcciones para notificaciones judiciales son:

Calidad	Nombre	Dirección	E-mail
Demandante	Guillermo L. Tabares Martínez	Cra 50 51-37, Of. 601	abogalf@gmail.com
Apoderado	Alfredo Alzate Ramírez	Cra 49 50-22 (706)	abogalf@gmail.com
Demandada	Teresa Restrepo Sierra	Cra 82C #30A-105 (314)	Sin información
Demandado	Víctor Echeverri Restrepo	Cra 82C #30A-105 (314)	Sin información

Capítulo 11 –Dependencia

Solicito tener como mis dependientes judiciales con amplias facultades para acceder al expediente, recibir, retirar toda clase de documentos y oficios que tengan que ver con el proceso, a **Yicelly Vanessa Rodríguez Tabares**, con cédula de ciudadanía número 1.020.450.487, estudiante de derecho de la Fundación Universitaria Luis Amigó y a **Yurani Vásquez Arrieta** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía #1.000.745.730 estudiante de derecho de la Universidad de Medellín.

Capítulo 12 –Anexos

Adjunto a la presente demanda los documentos relacionados en el capítulo de pruebas (6), el poder para demandar y tres (3) copias de la demanda para traslados y archivo, dos (2) de ellas con sus anexos.

Atte.,


Alfredo Alzate Ramírez
Cédula de Ciudadanía # 71709.206
Tarjeta Profesional de Abogado 107.613

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN
Se Recibió:
Alfredo Alzate
11 JUL 2018
Folio: 52-30ds
Firma:

 Escritura



UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Nit: 890.985.189-9

Personería Jurídica según Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO
Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

CERTIFICA QUE:

RODRIGUEZ TABARES YICELLY VANESSA, con documento de identidad número **1020450487** ha aprobado 90 créditos académicos.

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

El presente certificado se expide a los 29 días del mes de noviembre de 2017

Gladi Gallo

 GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro

www.funlam.edu.co



UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

CERTIFICADO DE MATRÍCULA

NOMBRE	VÁSQUEZ ARRIETA YURANI
DOCUMENTO	1,000,745,730
PROGRAMA	DERECHO CALENDARIO A
JORNADA	MIXTA MODALIDAD PRESENCIAL
CRÉDITOS PROGRAMA	157 UNO, CINCO, SIETE
REGISTRO CALIFICADO	RESOLUCIÓN 2385 DEL 25/03/2010 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
ACREDITACIÓN	SNIES 1512
APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	RESOLUCIÓN 2570 DEL 23/02/2017 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PERÍODO	103 DEL 31 DE JULIO DE 1950 DE MINJUSTICIA
NIVEL MATRICULADO	2018 ANUALIZADO
	05

CRÉDITOS MATRICULADOS EN EL PERÍODO ANTERIOR: 8 OCHO
CRÉDITOS APROBADOS EN EL PERÍODO ANTERIOR: 8 OCHO

EL PROGRAMA DERECHO CALENDARIO A ES ANUAL Y EL PAGO ES SEMESTRAL.

INICIO DE CLASES DEL PERÍODO 2018 SEMESTRE 1: 22 DE ENERO DE 2018
TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PERÍODO 2018 SEMESTRE 1: 30 DE JUNIO DE 2018

INICIO DE CLASES DEL PERÍODO 2018 SEMESTRE 2: 23 DE JULIO DE 2018

Hace constar que el estudiante cuenta con una póliza de protección estudiantil, de la Compañía Seguros de Vida Suramericana S.A, con vigencia para el actual período académico lo cubre desde el 22 de enero de 2018 hasta el 22 de julio de 2018.

Este certificado se expide para RAMA JUDICIAL

- Fin certificado -

SANDRA PATRICIA GIRALDO MONTOYA
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 23 de enero de 2018

REACREDITACIÓN INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN N° 10606 DEL 12 DE AGOSTO DE 2013

Tel. 890.902.920-1 • Carrera 87 No. 30 - 65 • Teléfono: (574) 340 5555 • Fax: (574) 340 5216 • Código Postal 050026 • www.udem.edu.co
Medellín, Colombia, Sur América



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	GUILLERMO LEON TABARES MARTINEZ
Demandada	TERESA RESTREPO SIERRA y OTRO
Radicado	05001-40-03-015-2018-00689 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Providencia	A.I. N° 1681

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, así como del título valor (hipoteca), se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en los artículos 430 ibídem. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de **GUILLERMO LEON TABARES MARTINEZ** y en contra de **TERESA RESTREPO SIERRA y VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 30.000.000,00)** por concepto de capital, respaldado en la escritura pública #6.719 del 18 de junio de 2010, más intereses de mora liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 18 de julio de 2017, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

Para el efecto se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CUARTO: Referente a la condena en costas y agencias en derecho, se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

QUINTO: Reconocer personería al Dr., ALFREDO ALZATE RAMIREZ portador de la cedula de ciudadanía 71.709.206 y TP 107.613 del CS de la J, para que en adelante represente los intereses de la parte actora bajo la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: De acuerdo a lo manifestado por el apoderado del demandante, se acepta como dependiente judicial a YICELLY VANESSA RODRIGUEZ TABARES con cedula 1.020.450.487 y YURANI VASQUEZ ARRIETA con cedula 1.000.745.730, toda vez que acreditaron la calidad de estudiantes de derecho.

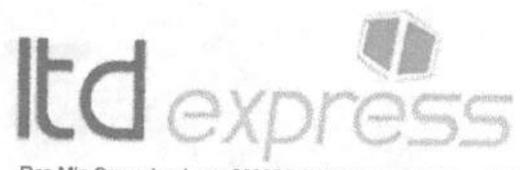
NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. 108 del 24 JUL 2018 del año 2018, fijado a las 8:00 a.m., de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C.G. del P.

GLORIA MARÍA ORTIZ GOMEZ
SECRETARIA



Res.Min.Comunicaciones 002801 del 2011 y registro postal 00022

QJMR 2AUG'18 4:28

Certificado # 510179500
PERSONAL
Radicado # 2018-0689
Anexos:

CERTIFICA

Que el día 30 del mes de JULIO del año 2018 el mensajero JHON JAIRO PRENS cc 8407289 lo estuvo visitando para entregarle correspondencia de:

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Demandado (s): TERESA RESTREPO SIERRA

Demandante: GUILLERMO LEON TABARES MARTINEZ

En la siguiente dirección: CARRERA 82 C # 30 A - 105 APTO 314 TORRE 9

Ciudad: MEDELLIN

La diligencia se pudo realizar: SI

Recibida por: OVIDIO RAIGOZA

CC o tel: 3432076

Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA O LABORA EN ESTA DIRECCION

NOTA: Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario; Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 31 del mes de JULIO del año 2018


NIT 930 114 541 - 7
Res. Min. C. 002801 del 2011
Cordialmente,

Jenny Carrillo
Firma autorizada.


RECIBIDO 03 AGO 2018

27/7/2018

Documento sin título

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 7 9 5 0 0 *

**ORDEN
PRODUCCIÓN
3733158**

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-07-27 15:39:30		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD ANTIOQUIA - MEDELLÍN CP:05001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALFREDO ALZATE			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN				RADICADO 2018-0689		PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO TERESA RESTREPO SIERRA			DIRECCIÓN CARRERA 82 C # 30 A - 105 APTO 314 TORRE 9 CP:050026			CÓDIGO POSTAL 050026		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusada No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5019		<i>Orticia Restrepo</i> <i>7432076</i>			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			NOMBRE Y C.C.]					
					FECHA Y HORA DE ENTREGA 30 JUL 2018 A		HORA	MIN	TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

13



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

No. Consecutivo

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha:
Julio 26 de 2.018

Señor (a):
Nombre: **Teresa Restrepo Sierra**
Dirección: Cra 82C #30 A -105 Apto 314 Torre 9
Municipio: Medellín (Ant.)



Servicio postal autorizado:
ITD Express

<u>No. de Radicación del proceso</u>	<u>Naturaleza del proceso</u>	<u>Fecha providencia</u>
2018-0689	Ejecutivo Hipotecario	23 07 2018

Demandante

Guillermo León Tabares Martínez

Demandados

Teresa Restrepo Sierra y
Víctor Hugo Echeverri Restrepo

Sírvase comparecer a este Despacho de dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, la cual se notificó por estados del año 2.018.

La dirección del Juzgado es: Carrera 52 42-73, piso 15

Funcionario responsable
Firma
Funcionario Responsable
Documento de Identidad



3 folias

15



Res.Min.Comunicaciones 002801 del 2011 y registro postal 00022

OJMR 2AUG18 4:27

Certificado # 510179501
PERSONAL
Radicado # 2018-0689
Anexos:

CERTIFICA

Que el día 30 del mes de JULIO del año 2018 el mensajero JHON JAIRO PRENS cc 8407289 lo estuvo visitando para entregarle correspondencia de:

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Demandado (s): VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO

Demandante: GUILLERMO LEON TABARES MARTINEZ

En la siguiente dirección: CARRERA 82 C # 30 A - 105 APTO 314 TORRE 9

Ciudad: MEDELLIN

La diligencia se pudo realizar: SI

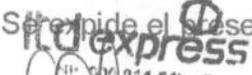
Recibida por: OVIDIO RAIGOZA

CC o tel: 3432076

Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA O LABORA EN ESTA DIRECCION

NOTA: Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario; Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 31 del mes de JULIO del año 2018



Min. C. 014.541 - 7
Resolución 002801 del 2008
Registro Postal 00022

Cordialmente,

Jenny Carrillo
Firma autorizada.

[Handwritten Signature]
RECIBIDO 03 AGO 2018

27/7/2018

Documento sin título

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3733159**

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-07-27 15:40:51		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD ANTIOQUIA - MEDELLIN CP:05001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALFREDO ALZATE			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN				RADICADO 2018-0689		PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO			DIRECCIÓN CARRERA 82 C # 30 A - 105 APTO 314 TORRE 9 CP:050026			CÓDIGO POSTAL 050026	NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5019		<i>Ovidio Raigoza</i> <i>3432076</i>			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA 30 JUL 2018 HORA MIN TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

16



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

[Empty box for No. Consecutivo]

No. Consecutivo

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha:
Julio 26 de 2.018

Señor (a):
Nombre: **Victor Hugo Echeverri Restrepo**
Dirección: Cra 82C #30 A -105 Apto 314 Torre 9
Municipio: Medellín (Ant.)



<u>No. de Radicación del proceso</u>	<u>Naturaleza del proceso</u>	<u>Fecha providencia</u>
2018-0689	Ejecutivo Hipotecario	23 07 2018

Demandante

Guillermo León Tabares Martínez

Demandados

Teresa Restrepo Sierra y
Victor Hugo Echeverri Restrepo

Sírvase comparecer a este Despacho de dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, la cual se notificó por estados del año 2.018.

La dirección del Juzgado es: Carrera 52 42-73, piso 15

Funcionario responsable	
Firma	
Funcionario Responsable	
Documento de Identidad	



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad Medellín

Medellín, nueve (09) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	GUILLERMO LEON TABARES MARTINEZ
Demandado	TERESA RESTREPO SIERRA Y OTRO
Radicado	05001-40-03-015-2018-00689-00
Asunto	Realizar nuevamente citación personal

Se dispone agregar al expediente constancia de envío de las citaciones para la diligencia de notificación personal a TERESA RESTREPO SIERRA y VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO se observa que la misma, no se realizó de manera correcta (Folio 12 A 17) dado que se indicó de manera errónea la naturaleza del proceso. Esto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 C.G.P. numeral 3;

"Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días"

Por lo tanto deberán realizarse nuevamente la citación para la notificación personal, en debida forma, previo a continuar con el trámite respectivo.

De igual manera, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

<p>JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. <u>118</u> del <u>10 AGO 2018</u> de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G del P.</p> <p style="text-align: center;">GLORIA MARIA ORTIZ GOMEZ Secretaria</p>
--

Señor (a)
Juez 15° Civil Municipal de Oralidad de Medellín
E. S. D.

Radicado: 2018-0689

Asunto: Solicitud de suspender proceso
Demanda: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Guillermo León Tabares Martínez
Demandado: Teresa Restrepo Sierra y otro

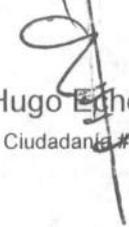
Comedidamente nos permitimos informarle que las partes han logrado un acuerdo de pago, que de cumplirse daría por satisfechas las pretensiones de la demanda, solicitamos suspender el proceso hasta el día 31 de Octubre de 2018 (Numeral 2° del Art. 161 del Código General del Proceso).

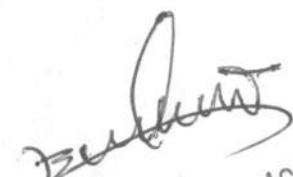
El acuerdo consiste en que Víctor Hugo Echeverri Restrepo se obliga a efectuar los siguientes pagos:

1. El día 22 de Agosto de 2.018 pagó la suma de Nueve millones de pesos (\$9.000.000), suma que debe imputarse en los términos del artículo 1.653 del Código Civil.
2. A partir del día 3 de Septiembre de 2.018 pagará el saldo pendiente para poner al día la obligación por intereses, gastos y honorarios y mes a mes a partir del día 1° de Octubre de 2.018 pagará la suma de
3. Las partes dejan expresa constancia que de haber incumplimiento en por lo menos una de las cuotas a que se obliga a pagar la demandada, deberá levantarse la suspensión del proceso y continuar la ejecución por el saldo insoluto.
4. El obligado es abogado inscrito y expresa conocer el mandamiento de pago librado el día 23 de Julio de 2.018.

Att.,


Alfredo Alzate Ramírez
Cédula de Ciudadanía # 71'709.206
Tarjeta Profesional de Abogado 107.613


Víctor Hugo Echeverri Restrepo
Cédula de Ciudadanía # 98.495.210


RECIBIDO 23 AGO 2018

0JMY22AUG'18 1:38

19
IF



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



46526

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció: VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098495210, presentó el documento dirigido a JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL ORAL MED y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8e01au334km6
22/08/2018 - 09:44:44:087



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN

Dra. Juliana Oliva Zuluaga Arismendy
NOTARIA ENCARGADA



JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY

Notaria dieciséis (16) del Círculo de Medellín - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8e01au334km6*



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintisiete (27) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	GUILLERMO LEÓN TABARES MARTÍNEZ
Demandado	VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO Y TERESA RESTREPO SIERRA
Radicado	05001-40-03-015/2018-00689-00
Asunto	No accede a lo solicitado y requiere

Mediante el escrito que antecede, la parte demandante solicita la suspensión del proceso con fundamento en lo precisado en artículo 161 de Código General del Proceso el cual señala:

Art. 161 C.G.P: Suspensión del Proceso: El juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

...

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (subrayas propias).

Ahora bien, revisado el escrito anterior se observa que el memorial allegado si bien determino el término de la suspensión no está coadyuvado por la parte accionada señora TERESA RESTREPO SIERRA, así las cosas, no habrá más lugar que no acceder a lo peticionado.

En igual sentido, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO, del auto proferido el día 23 de Julio del año 2018, mediante la cual se libró mandamiento de pago, desde la fecha de presentación de la solicitud, esto es, el día 22 de agosto de 2018.

El demandado podrá retirar las copias de la demanda y sus anexos de la secretaría del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correrle los términos de traslado de la demanda. Artículo 91 inciso 2 del C. G. P.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

De otro lado, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada TERESA RESTREPO SIERRA, para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

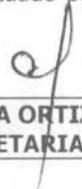
NOTIFIQUESE


JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. 126 del 28 AGO 2018, a las 8:00 a.m., de conformidad con lo preceptuado por el artículo 321 del C.P.C


**GLORIA MARIA ORTIZ GOMEZ
SECRETARIA**

Señor (a)
Juez 15° Civil Municipal de Oralidad de Medellín
E. S. D.

218
SEP. 2018
CJMML10SEP'18 2:19

Radicado: 2018-0689

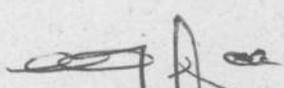
Asunto: Solicitud de suspender proceso
Demanda: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Guillermo León Tabares Martínez
Demandado: Teresa Restrepo Sierra y otro

Comedidamente nos permitimos informarle que las partes han logrado un acuerdo de pago, que de cumplirse daría por satisfechas las pretensiones de la demanda, solicitamos suspender el proceso hasta el día 31 de Octubre de 2018 (Numeral 2° del Art. 161 del Código General del Proceso).

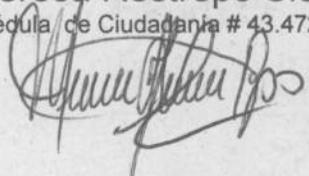
El acuerdo consiste en que *Víctor Hugo Echeverri Restrepo* se obliga a efectuar los siguientes pagos:

1. El día 22 de Agosto de 2.018 pagó la suma de Nueve millones de pesos (\$9.000.000), suma que debe imputarse en los términos del artículo 1.653 del Código Civil.
2. A partir del día 3 de Septiembre de 2.018 pagará el saldo pendiente para poner al día la obligación por intereses, gastos y honorarios y mes a mes a partir del día 1° de Octubre de 2.018 pagará la suma de
3. Las partes dejan expresa constancia que de haber incumplimiento en por lo menos una de las cuotas a que se obliga a pagar la demandada, deberá levantarse la suspensión del proceso y continuar la ejecución por el saldo insoluto.
4. El obligado es abogado inscrito y expresa conocer el mandamiento de pago librado el día 23 de Julio de 2.018.

Att.,


Alfredo Alzate Ramírez
Cédula de Ciudadanía # 71'709.206
Tarjeta Profesional de Abogado 107.613


Víctor Hugo Echeverri Restrepo
Cédula de Ciudadanía # 98.495.210


Teresa Restrepo Sierra
Cédula de Ciudadanía # 43.472.211

NOTARIA 19 MEDELLIN

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

fue presentado ante el suscrito NOTARIO por: **ECHEVERRI RESTREPO VICTOR HUGO**

con: C.C. 98495210 y T.P.

Medellin 07/09/2018 8:23:17 a.m.

juvjhggr / tibgtu

FIRMA

NOT

NATALIA ZAPATA TORRES
NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

www.notariaenlinea.com

NOTARIA 19 MEDELLIN

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

fue presentado ante el suscrito NOTARIO por: **RESTREPO SIERRA TERESA**

con: C.C. 43472211 y T.P.

Medellin 07/09/2018 8:23:55 a.m.

6y6uhhnr5ubidron7

FIRMA

NOT

NATALIA ZAPATA TORRES
NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

www.notariaenlinea.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN - ANTIQUIA

Natalia Zapata

NATALIA ZAFATA
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN - ANTIQUIA

Natalia Zapata

NATALIA ZAFATA
NOTARIA ENCARGADA

NO SE REALIZA BIOMETRIA

Falla Torres

NOTARIA DIECINUEVE
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

PRESENTACION PERSONAL

Ante el NOTARIO DIECISEIS DEL CIRCULO DE MEDELLIN se presentó: *Alfredo Alzate*

Identificado con C.C. No. *77 709 206*

Este memorial dirigido a: *Juz 15 - oral*

Juzgado de Oralidad de Medellin

esq xca

10 SEP 2018



NOTARIA 16 DE MEDELLIN
DR. ALBERTO ZULUAGA TOBON
NOTARIO



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	✓ GUILLERMO LEÓN TABARES MARTINEZ
Demandado:	TERESA RESTREPO SIERRA Y OTRO
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2018 00689 00
Asunto:	Notificación por conducta concluyente, Suspende proceso..

Teniendo en cuenta el anterior escrito (fl. 21) y frente a la manifestación hecha por la demandada TERESA RESTREPO SIERRA, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 del C.G.P. y se le considerará notificada por conducta concluyente de la providencia calendada el día 23 de julio de 2018 (fl. 11) por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y otro, a favor del GUILLERMO LEÓN TABARES MARTINEZ, desde la fecha de presentación de la solicitud, esto es, el día 10 de septiembre de 2018. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Ahora, considerando que la petición de suspensión, se encuentra conforme lo dispone el art. 161 del C. G del P, se accede a suspender el proceso de la referencia hasta el **31 de octubre de 2018**, de conformidad con lo establecido en el referido artículo “2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”, vencido dicho término, se reanudará de oficio el proceso de conformidad a lo dispuesto en el art. 163 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada TERESA RESTREPO SIERRA del auto proferido el día 23 de julio de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, desde la fecha de presentación de la solicitud, esto es, el día 10 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Se accede a suspender el proceso de la referencia hasta el **31 de octubre de 2018**, de conformidad con lo establecido en el referido artículo “2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”, vencido dicho término, se reanudará de oficio el proceso de conformidad a lo dispuesto en el art. 163 ibidem.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN DE ORALIDAD



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. <u>138</u> Del <u>21 SEP 2018</u> fijado a las 8:00 a.m., de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C.G. del P.
GLORIA MARIA ORTIZ GOMÉZ Secretaria



23

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	GUILLERMO LEÓN TABARES MARTÍNEZ
Demandado	VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO y TERESA RESTREPO SIERRA
Radicado	05001-40-03-015-2018-00689-00
Asunto	Reanuda proceso y Requiere a las partes

Mediante auto del veinte (20) de septiembre de 2018, accedió el Despacho a la suspensión del proceso; por cuanto dicho término ya está precluido, previo a continuar con el trámite respectivo, se Requiere a las partes para que informen dentro del término de tres (3) días si se logró un acuerdo entre ellas, en caso contrario se continuará con las actuaciones procesales correspondientes, como quiera que la parte demandada ya se encuentra debidamente notificada del auto que libro mandamiento de pago. Art. 163, Inciso 2° del C. Gral. Del P.

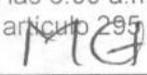
NOTIFIQUESE,


JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. 16A del 15 noviembre del año 2018, fijado a las 8:00 a.m., de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C.G. del P.


MARCELA CHICA ACEVEDO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Veintidós (22) de noviembre dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	GUILLERMO LEÓN TABARES MARTÍNEZ
Demandado:	VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2018 00689- 00
Asunto:	Corre traslado de la demanda.

En atención a que la parte actora, no manifestó lo pertinente respecto al requerimiento en auto del 14 de noviembre de la presente anualidad, y dado que TERESA RESTREPO SIERRA, se notificó el día 20 de septiembre de 2018 por conducta concluyente (FL 22) se le informa que podrá retirar las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correrle los términos de traslado de la demanda. Artículo 91 inciso 2 del Código General del Proceso.

Lo anterior en atención a que dicho término no había operado de acuerdo a lo establecido en el art. 162 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN DE ORALIDAD

<p>JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. <u>132</u> del <u>23</u> de noviembre de año 2018, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G del P.</p> <p><i>MCA</i></p> <p>MARCELA CHICA ACEVEDO Secretaria</p>
--



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintinueve (29) de enero De Dos Mil Diecinueve (2019)

Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	GUILLERMO LEON TABARES MARTINEZ
Demandado	VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO Y OTRO
Radicado	05001-40-03-015-2018-00689-00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
Providencia	A.I. N° 150

LA PRETENSIÓN

Mediante apoderado judicial idóneo GUILLERMO LEON TABARES MARTINEZ, formuló demanda ejecutiva de MENOR Cuantía en contra de VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO Y TERESA RESTREPO SIERRA, para que previo los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se librara a su favor y en contra de los accionados mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 30.000.000)**, por concepto de capital insoluto, respaldado en la escritura pública No 6.719 del 18 de junio de 2010 de la Notaria quince del Circulo de Medellín, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 18 de julio de 2017, hasta la cancelación total de la obligación.

Finalmente, solicita el pago de las costas y agencias en derecho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Arguyo la apoderada que VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO Y TERESA RESTREPO SIERRA suscribió a favor del demandante la escritura pública No 6.719 del 18 de junio de 2010 de la Notaria quince del Circulo de Medellín, por un valor de \$ 30.000.000, para ser cancelado el 17 de diciembre de 2011, suma que no ha sido cancelada.

Finalmente expuso que el título valor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

ACTUACIONES PROCESALES

Considerando que reunían las exigencias legales para ello, el Juzgado por auto del veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018), libró mandamiento de pago a favor del GUILLERMO LEON TABARES MARTINEZ y en contra de los demandados.

De cara a la vinculación de los ejecutados al proceso, se observa que fueron notificados por conducta concluyente conforme lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, mediante auto del 27 de agosto de 2018, el señor Víctor Hugo Echeverri Restrepo y por auto del 20 De septiembre de 2018, la señora TERESA RESTREPO SIERRA, dentro del término legal, no se propusieron excepciones, entendiéndose por tanto, que con el silencio guardado frente a los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva, que la parte ejecutada está dejando que el proceso continúe conforme a lo planteado por activa.

EL DEBATE PROBATORIO

El acervo probatorio está constituido con los siguientes medios de prueba:

- ✓ Escritura pública No 6.719 del 18 de junio de 2010 de la Notaria quince del Circulo de Medellín.
- ✓ Certificado de existencia y representación.
- ✓ Poder para actuar.



PRESUPUESTOS PROCESALES

Examinados los presupuestos procesales se aprecia que el proceso se ajusta a las normas que lo regulan porque se adelantó por el juez competente para conocer del asunto en razón de los factores objetivo y territorial.

Así mismo, la vinculación de los demandados se hizo en debida forma, notificándose mediante conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, acorde a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De la misma manera, se observa que se dan las condiciones para proferir sentencia de fondo, pues, la demanda fue presentada en debida forma de conformidad con las exigencias previstas en los artículos 422, 82 y siguientes del C. G. del P. Las partes tienen capacidad para acudir al proceso al tenor de lo previsto por el artículo 53 *ibídem*, y se da el presupuesto de la legitimación en la causa por activa y pasiva.

Así las cosas, al haberse cumplido el trámite del proceso con la observancia de las normas reguladoras de la materia, la satisfacción de los presupuestos procesales, sin que se aprecien vicios anulatorios que puedan invalidar lo actuado, es la oportunidad tomar la decisión que desate el fondo del asunto, y para ello se hacen, previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES

Anexo especial a la demanda es el documento que preste mérito ejecutivo, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 *ibídem*.

En el sub iudice, observa el despacho que tanto la Escritura pública No 6.719 del 18 de junio de 2010 de la Notaria quince del Circulo de Medellín, reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del estatuto procesal para ser considerado título ejecutivo, pues dichas Escritura pública reúne las exigencias que la norma exige, al contener una obligación expresa, toda vez que en ello aparece consignada, en forma determinada, obligaciones a cargo de los deudores, la cual se lee nítida y por la que se demanda; obligaciones claras, pues de las mismas emanan un compromiso a cargo de la parte obligada, que no deja margen para ninguna duda; y obligaciones exigibles.

Se tiene, en consecuencia, que la obligación objeto de cobro por la vía del proceso ejecutivo singular, cumple las exigencias que impone la ley para su cobro, que el demandado se allanó a las pretensiones de la demanda, e igualmente se dan todos los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, que ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada y a favor de la parte ejecutante.

Razón por la cual el Despacho procederá de esa forma, es decir, se ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero descritas mediante providencia del veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se libró mandamiento de pago en contra de los aquí ejecutados.

Se condenará al pago de agencias en derecho y gastos procesales a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor de GUILLERMO LEON TABARES MARTINEZ, en contra de VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO Y TERESA RESTREPO SIERRA, por la siguiente suma de dinero:

- A) Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 30.000.000)**, por concepto de capital insoluto, respaldado en la escritura pública No 6.719 del 18 de junio de 2010 de la Notaria quince del Circulo de Medellín, más intereses de mora



26

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 18 de julio de 2017, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P. se ordena el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Se condena al pago de costas a la parte demandada y a favor de la entidad demandada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y con sus respectivos abonos, en caso de haberse presentado, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. 010 del 30 DE ENERO DE 2019, fijado a las 8:00 a.m., de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C.G. del P.

MCH

MARCELA CHICA ACEVEDO
Secretaria



27

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintinueve (29) de enero De Dos Mil Diecinueve (2019)

Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	GUILLERMO LEON TABARES MARTINEZ
Demandado	VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO Y OTRO
Radicado	05001-40-03-015-2018-00689-00
Asunto	SE FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 4.235.801=, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales.

NOTIFIQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. 010 Del 30 DE ENERO DE 2019, fijado a las 8:00 a.m., de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. Gral. Del P.

MCH

MARCELA CHICA ACEVEDO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta la vacancia judicial del día 30 de enero de 2019 con ocasión del paro nacional que mantuvo suspendida la prestación del servicio durante todo el día, se deja constancia de que, el auto que precede, fue notificado por estados de la fecha señalada, y comienza a correr términos a partir del día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 08:00 A.M.

MCA

MARCELA CHICA ACEVEDO
Secretaria



28



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folio (s)	Cuaderno	Valor en \$
Agencias en Derecho	27	1	\$4.235.801
Notificaciones judiciales	13-16	1	\$20.000
Recibos de IIPP	2,1213,14,15	2	\$136.400
Total Costas			\$4.392.201

Medellín, seis de febrero del año dos mil diecinueve

LILIANA TERESA ESCOBAR BRAVO
Secretaria

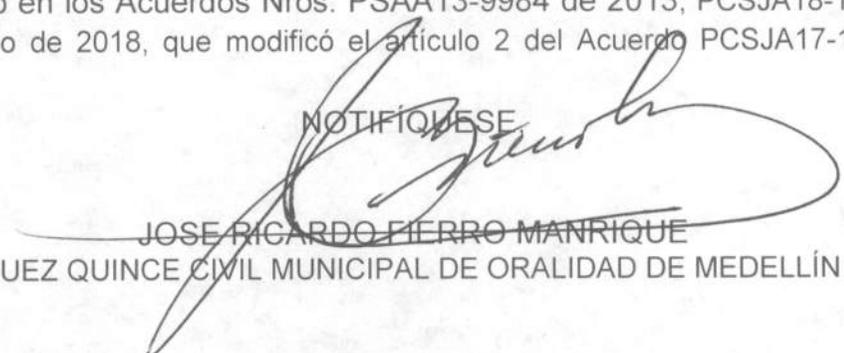
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Seis de febrero del año dos mil diecinueve

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	GUILLERMO LEÓN TABARES MARTÍNEZ
Demandado	VICTOR HUGO ECHEVERRI RESTREPO
Radicado	05001-40-03-015-2018-00689 00
Asunto	LIQUIDA COSTAS Y ORDENA REMITIR

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5° del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de; CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS M.L. (\$4.392.201), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte accionada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE


JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

El presente proveído se notifica a las partes por anotación
en el Estado No. 114 Del 7 Febrero del año 2019,
fijado a las 8:00 a.m., de conformidad con lo preceptuado
por el artículo 295 del C. Gral. Del P.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LTP'.

LILIANA TERESA ESCOBAR BRAVO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 19/02/2019
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05001400301520180068900

MUNICIPAL Civil 015 MEDELLIN (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Avoca conocimiento

En atención a lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 20 de octubre de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, se ordena avocar conocimiento del presente proceso, por lo cual se le ha de impartir el trámite que corresponda, conforme a los lineamientos del acuerdo antes referido.

CÚMPLASE

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

P

Señor (a)
Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Origen: Juez 15º Civil Municipal de Oralidad
E. S. D.

19 MAR 5 9:00 AM - DECM

Radicado: 2018-0689

Asunto: Se informan pagos parciales
Demanda: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Guillermo León Tabares Martínez
Demandado: Teresa Restrepo Sierra y otro

Pr 95/pagos de 013
08/03/2019

Comedidamente me permito presentar con este escrito liquidación del crédito teniendo en cuenta los pagos parciales que ha efectuado la parte demandada.

Att.,


Alfredo Alzate Ramirez
Cédula de Ciudadanía # 71'709.206
Tarjeta Profesional de Abogado 107.613

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 4 de Marzo de 2019

RADICADO: 2018-0689

CAPITAL: \$30.000.000,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							30.000.000,00				0,00	30.000.000,00
							30.000.000,00				0,00	30.000.000,00
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	30.000.000,00	30	720.908,90		720.908,90	30.720.908,90
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	30.000.000,00	30	720.908,90		1.441.817,80	31.441.817,80
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	30.000.000,00	30	706.431,66		2.148.249,46	32.148.249,46
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,00%	2,32%	30.000.000,00	30	696.835,39		2.845.084,85	32.845.084,85
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	30.000.000,00	30	691.295,26		3.536.380,11	33.536.380,11
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	30.000.000,00	30	685.744,10		4.222.124,21	34.222.124,21
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	30.000.000,00	30	683.403,47		4.905.527,68	34.905.527,68
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	30.000.000,00	30	692.754,25		5.598.281,93	35.598.281,93
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	30.000.000,00	30	683.110,75		6.281.392,68	36.281.392,68
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	30.000.000,00	30	677.249,94		6.958.642,62	36.958.642,62
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	30.000.000,00	30	676.076,29		7.634.718,91	37.634.718,91
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	30.000.000,00	30	671.376,78		8.306.095,69	38.306.095,69
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	30.000.000,00	30	664.017,89		8.970.113,58	38.970.113,58
1-ago-18	22-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	30.000.000,00	22	485.000,21	7.000.000,00	2.455.113,79	32.455.113,79
23-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	30.000.000,00	8	176.363,71	600.000,00	2.031.477,51	32.031.477,51
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	30.000.000,00	30	657.525,96	600.000,00	2.089.003,47	32.089.003,47
1-oct-18	18-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	30.000.000,00	18	391.321,87	600.000,00	1.880.325,34	31.880.325,34
19-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	30.000.000,00	12	260.881,25		2.141.206,58	32.141.206,58
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	30.000.000,00	30	648.056,08		2.789.262,66	32.789.262,66
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	30.000.000,00	30	645.386,87		3.434.649,53	33.434.649,53
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	30.000.000,00	30	638.256,43	7.639.000,00	-3.566.094,03	26.433.905,97
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	30.000.000,00	30	654.274,32		654.274,32	30.654.274,32
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	26.433.905,97	30	567.885,38		1.222.159,70	27.656.065,67
SUBTOTALES:							>>>>	26.433.905,97	630	14.095.065,67	1.222.159,70	27.656.065,67

TOTAL: CAPITAL+INTERESES

>>>>>>>

\$27.656.065,67

TOTAL

>>>>>>>

\$27.656.065,67

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 05001-40-03-015-2018-00689-00

Plazo TEA pactada, a mensual >>> Plazo Hasta

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima

Mora TEA pactada, a mensual >>> Mora Hasta (Hoy)

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima

Saldo de capital, Fol. >25 Microe u Otros

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Comercial

Consumo

Vigencia					LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Máxima Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
18-jul-17	31-jul-17		1,5			0,00		0,00	Valor	FI	0,00	0,00
18-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	30.000.000,00	30.000.000,00	13	312.393,86			312.393,86	30.312.393,86
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		30.000.000,00	30	720.908,90			1.033.302,76	31.033.302,76
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		30.000.000,00	30	706.431,66			1.739.734,42	31.739.734,42
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		30.000.000,00	30	696.835,39			2.436.569,81	32.436.569,81
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		30.000.000,00	30	691.295,26			3.127.865,06	33.127.865,06
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		30.000.000,00	30	685.744,10			3.813.609,17	33.813.609,17
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		30.000.000,00	30	683.403,47			4.497.012,64	34.497.012,64
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		30.000.000,00	30	692.754,25			5.189.766,89	35.189.766,89
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		30.000.000,00	30	683.110,75			5.872.877,64	35.872.877,64
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		30.000.000,00	30	677.249,94			6.550.127,57	36.550.127,57
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		30.000.000,00	30	676.076,29			7.226.203,87	37.226.203,87
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		30.000.000,00	30	671.376,78			7.897.580,64	37.897.580,64
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		30.000.000,00	30	664.017,89			8.561.598,54	38.561.598,54
1-ago-18	22-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		30.000.000,00	22	485.000,21	7.000.000,00	33	2.046.598,75	32.046.598,75
23-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		30.000.000,00	8	176.363,71	600.000,00	33	1.622.962,47	31.622.962,47
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		30.000.000,00	30	657.525,96	600.000,00	33	1.680.488,43	31.680.488,43
1-oct-18	18-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		30.000.000,00	18	391.321,87	600.000,00	33	1.471.810,30	31.471.810,30
19-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		30.000.000,00	12	260.881,25			1.732.691,54	31.732.691,54
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		30.000.000,00	30	648.056,08			2.380.747,62	32.380.747,62
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		30.000.000,00	30	645.386,87			3.026.134,49	33.026.134,49
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		30.000.000,00	30	638.256,43	7.639.000,00	33	(3.974.609,08)	26.025.390,92
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		26.025.390,92	30	567.591,50			567.591,50	26.592.982,42
1-mar-19	21-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		26.025.390,92	21	391.376,41			958.967,91	26.984.358,83
Resultados >>									16.439.000,00		958.967,91	26.984.358,83

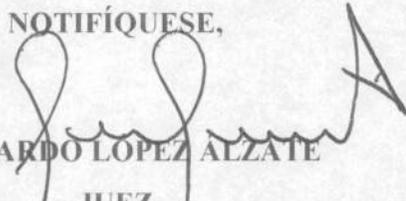
SALDO DE CAPITAL	26.025.390,92
SALDO DE INTERESES	958.967,91
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	26.984.358,83
TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO	26.984.358,83

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso dar aprobación a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 del C. Gral. del P. toda vez, que se encuentra desactualizada. Así las cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación del crédito.

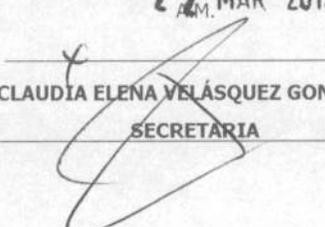
NOTIFÍQUESE,



LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 48 Hoy 22 de MAR de 2019 a las 8:00 A.M.



CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

vj.